



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU”

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA”

ORDENANZA N° 202-MPM

Moyobamba, 30 de Diciembre del 2009

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en sesión extraordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2009, ha visto el Dictamen N° 010-2009-CPDEPPVySC/P, elaborado por la Comisión de Promoción de Desarrollo Económico y Productivo, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, mediante el cual se aprueba el proyecto de ordenanza que establece el Marco Legal y Arbitrio de Serenazgo para el ejercicio 2010. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo sus funciones de gobierno establecidas en el artículo 39°, primer párrafo, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, el Concejo Provincial de Moyobamba, con el voto mayoritario de sus miembros asistentes y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente ordenanza municipal;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y EL ARBITRIO DE SERENAZGO

PARA EL EJERCICIO 2010

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Objetivo: En uso de la potestad tributaria conferida en la Constitución Política del Perú, en las Leyes complementarias y jurisprudencia del Tribunal Constitucional observadas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-PI/TC; se establece en la jurisdicción de la ciudad de Moyobamba el marco legal y distribución de costos del servicio de Serenazgo.

Artículo 2°.- Contribuyentes: Tiene la condición de contribuyente del arbitrio regulado por la presente ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten permanentemente o regularmente, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el medio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente por el pago del tributo el poseedor del predio.

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión en uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, siendo obligados a pagar el arbitrio regulado en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 3°.- Responsable: Son responsables solidarios al pago del arbitrio de Serenazgo, los poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

Asimismo, son solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago del arbitrio que tengan pendientes el transferente, relacionado con el predio materia de transferencia.

Artículo 4°.- Condición del Contribuyente: La condición del contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se origina en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 5°.- Hecho Generador:

El hecho generador de la obligación tributaria del arbitrio de serenazgo, esta constituido por la prestación individual, de manera y/o potencial, del servicio público en mención.

Artículo 6°.- Periodicidad, Recaudación y Vencimiento:

El arbitrio de Serenazgo es de periodicidad y recaudación mensual, cuyo vencimiento será el último día de cada mes, con una tolerancia para su pago de hasta 8 días hábiles del mes siguiente.

Artículo 7°.- Inafectación:

Se encuentra inafecto al paso de arbitrios de Serenazgo los predios de propiedad de:

1. Gobierno Local; siempre que el predio no haya sido cedido bajo cualquier modalidad que genere actividades de comercio como mercados, centros comerciales, paraditas y otros relacionados a la actividad comercial de industria s y servicios.
2. Los gobiernos extranjeros, a condición de reciprocidad siempre que el predio se destine a uso residencial de sus representantes o uso de oficinas de embajadas, delegadas; Consulados y delegaciones.
3. Organismos internacionales reconocidas por el gobierno peruano para uso exclusivo de sede.
4. Instalaciones de las fuerzas armadas, policiales y otros entes del estado como cárceles, penitenciarías, comisarías, cuarteles, a excepción de instalaciones de recreo y residencia.
5. Cuerpo General de bomberos del Perú
6. Entidades religiosas, reconocidas donde se ubiquen templos.
7. Se encuentran exonerados del arbitrio de serenazgo los centros educativos del estado

Artículo 8°.- Criterios de distribución:

Los criterios de distribución están determinadas de acuerdo y en conformidad con el artículo 69° y 69°A, de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, además de los criterios establecidos por las sentencias del Tribunal Constitucional N° 0041-2004 AI/TC y N° 0053-2004AI/TC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 9°.- Rendimiento del arbitrio:

El monto recaudado por el concepto de arbitrio regulado por la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Moyobamba. El rendimiento del arbitrio será destinado única y exclusivamente a financiar el costo del Serenazgo.

Artículo 10°.- Defección del arbitrio de serenazgo.

El arbitrio de Serenazgo comprende el pago por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, prevención del delito y protección de la población civil de la ciudad de Moyobamba en procura de la seguridad del vecino.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda: Para el ejercicio 2010, se considerará como incentivo por el abono total de las doce (12) cuotas del año 2010 hasta el último día hábil del mes de Febrero, un descuento del 10% del monto total que le corresponde pagar por este concepto.

Tercero: La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del 01 de Enero del 2010.

Cuarta: Facúltese a la Gerencia de Administración y Finanzas o a la que haga sus veces, a través de la Oficina de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Gerencia Municipal para disponer su difusión de acuerdo a Ley; y a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, su publicación en el portal oficial de la Municipalidad Provincial de Moyobamba:

www.munimoyobamba.gob.pe.



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN

Ing. TELER RAMOS HUANCAS
ALCALDE